Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV | PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE JULIO DE 1999 | Nº23,843

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE GACETA OFICIAL ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION J.D. Nº 004-99
(De 9 de julio de 1999)
"APROBAR LA METODOLOGIA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACION A LOS CONCESIONARIOS O ARRENDATARIOS DE LA ANTIGUA AUTORIDAD PORTUARIA POR RAZON DE TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY NO. 5 DE 16 DE ENERO DE 1997." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 2
(De 22 de junio de 1999)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD FARALLON DEVELOPMENT RESORTS INC." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 181
(De 12 de julio de 1999)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELIYAHU BITTON SHRIQUI CON NACIONALIDAD ISRAELI" ..... PAG. 10

RESOLUCION Nº 182
(De 12 de julio de 1999)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JING GAN CHEN HUANG CON NACIONALIDAD CHINA" ..... PAG. 11

RESOLUCION Nº 183
(De 12 de julio de 1999)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIAN HUMBERTO MONTES FRANCO CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" ..... PAG. 12

DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO
RESOLUCION Nº 99-8
(De 7 de julio de 1999)
"APROBAR LAS SIGUIENTES TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL REGISTRO PUBLICO." ..... PAG. 13

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 32-99
(De 22 de junio de 1999)
"AUTORIZAR A SWISS BANK CORPORATION EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA" ..... PAG. 20

RESOLUCION S.B. Nº 33-99
(De 22 de junio de 1999)
"AUTORIZAR A NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION" ..... PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION J.D. Nº 004-99
(De 9 de julio de 1999)

Por la cual se establece la metodología para el Pago de Indemnización en atención a las solicitudes formuladas al respecto por parte de las Concesionarias o Arrendatarias de la ex-Autoridad Portuaria Nacional, subrogada en sus derechos y obligaciones por **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, por razón de la terminación anticipada de los Contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de la Ley N° 5 de 16 de enero de 1997 "Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre **El Estado** y la sociedad **Panama Ports Company, S.A.** para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro de pasajeros, carga a granel y carga en general en los Puertos de Balboa y Cristóbal" fueron declarados resueltos los contratos de concesión y arrendamiento existentes en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal por razón de utilidad pública e interés social;

Que, debido a lo anterior, los Concesionarios y Arrendatarios cuyos contratos fueron resueltos en virtud de dicha ley, han presentado solicitudes formales de indemnización, lo cual hace necesario adoptar una metodología para darle trámite a las mismas, y

Que es facultad de esta Junta Directiva, conforme lo establece el Artículo 18 Numeral 7 del Decreto Ley 7 de 1998, adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la metodología para el pago de indemnización a los Concesionarios o Arrendatarios de la antigua Autoridad Portuaria Nacional por razón de la terminación anticipada de los contratos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá nombrará una Sub Comisión de Indemnización integrada por los Directivos que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando una Concesionaria o Arrendataria, solicite indemnización por terminación anticipada de su respectivo contrato, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, se seguirá la siguiente metodología:

1. La Concesionaria o Arrendataria presentará, mediante abogado, la solicitud de indemnización debidamente sustentada, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, acompañada de la documentación y las pruebas que fundamenten su petición.

2. El Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ solicitará a las entidades correspondientes se practiquen los avalúos sobre las mejoras realizadas por la** empresa concesionaria o arrendataria, las auditorías fiscales correspondientes, el cálculo de la indemnización laboral, peritajes y demás diligencias solicitadas por la Junta Directiva.

3. La Subcomisión de Indemnización de la Junta Directiva procederá a hacer las evaluaciones correspondientes de las utilidades no percibidas de cada una de las solicitudes formuladas por los concesionarios o arrendatarios y someterá a consideración de la Junta Directiva un Proyecto de Resolución para cada caso que establezca el monto total por indemnizar, incluyendo además los aspectos laborales y las mejoras realizadas por el concesionario o arrendatario, acompañado del expediente respectivo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. El cálculo de Indemnización será establecido tomando en consideración los siguientes principios:

a) **UTILIDADES NO PERCIBIDAS:** Se calculará de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta las declaraciones juradas de renta.

El rubro de Utilidades No Percibidas será establecido considerando los años restantes del término de vigencia del contrato de concesión o arrendamiento.

b) **ASPECTOS LABORALES:** La indemnización por prestaciones laborales se pagará exclusivamente en base a lo establecido en la legislación laboral vigente. Para los efectos del salario y determinación de empleados a indemnizar, se tomará en cuenta lo que al respecto indique la Planilla del Seguro Social al 1 de marzo de 1997. Le corresponderá a la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá mediante informe recomendar los montos correspondientes.

c) **MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO O ARRENDATARIO**: La indemnización por Mejoras se basará en el valor promedio de los avalúos realizados por Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

5. Una vez aprobado el monto a indemnizar por la Junta Directiva, se solicitará a las instancias Superiores, Consejo Económico Nacional y/o al Consejo de Gabinete, según corresponda, la autorización del pago de la indemnización, previa las gestiones pertinentes al descuento de cualquier pasivo que tenga la Concesionaria o Arrendataria pendientes con el Estado.

6. La Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ** autorizará al Administrador para que gestione los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

trámites referentes a la consecución de los fondos para el Pago de la Indemnización respectiva, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 2.12 Literal 1) del Contrato-Ley 5 de 16 de enero de 1997.

7. Previo el pago de la indemnización aquí establecida, la Concesionaria o Arrendataria firmará un finiquito donde declarará su conformidad con los términos del mismo y renunciara a cualquier reclamación futura a la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, a PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A.,** o a cualquier entidad del Estado.
8. Sólo podrán ser indemnizadas las concesionarias y arrendatarias que presenten su solicitud de indemnización a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución deja sin efecto la Resolución J.D. No. 009-98 de 11 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación

FUNDAMENTOS LEGALES: Decreto Ley 7 de febrero de 1998, Ley 5 de enero de 1997, Ley 54 de 22 de julio de 199, Artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto de Gabinete 252 de 30 de diciembre de 1971, que aprobó el Código de Trabajo y posteriores modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RUBEN REYNA
Administrador Autoridad Marítima de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 2
(De 8 de julio de 1999)

A saber, entre los suscritos: **NORBERTA A. TEJADA CANO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete- cincuenta y dos- ochocientos tres (7-52-803), actuando en su condición de Ministra de Hacienda y Tesoro, encargada, en nombre y representación de **LA NACION**, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley Nº36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al artículo 1 de la Ley Nº35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y, por la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

otra, **RUGIERE NELSON GALVEZ M.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento uno- mil diecinueve (4-101-1019), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS INC.**, debidamente inscrita a Ficha 301455, Rollo 45828, Imagen 65 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes: ----------

PRIMERA: Declara **LA NACION** que, por este medio, da en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de ribera de playa, playa y manglares, con una cabida superficiaria de DIEZ HECTAREAS CON SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (10 HAS.+ 6,669.83 M2.), ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, según consta en el Plano VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE-SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (20207-76859) de fecha de tres (3) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber: ----------

----------DESCRIPCION DEL AREA SOLICITADA EN CONCESION ------
--------A LA NACION POR FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC. ---

PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO UNO (1), del Plano número VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE-SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE(20207-76859), aprobado el día 3 de abril de mil 1996, con un rumbo Norte 57°56'00" Este, se miden 116.00 mts., hasta llegar al Punto número (2), de aquí con un rumbo Norte 37°07'00" Este, se miden 55.94 mts. hasta llegar el Punto número (3), colindando desde el Punto número (1) hasta el Punto número(3) con la Finca Número 12,805, inscrita a Rollo 883, Documento 1, propiedad de FARALLON DEVELOPMENT RESORTS INC., proyecto de reforestación y pasto mejorado PAULA LOPEZ VDA. DE GONZALEZ. De aquí, con un rumbo Sur 69°40'00" Este, se miden 32.70 mts. hasta llegar al Punto número (4). De aquí, con un rumbo Sur 8°36'00" Este, se miden 22.18 mts., hasta llegar al Punto Número (5) de aquí con un rumbo Sur 12°39'00" Oeste, se miden 50.59 mts. hasta llegar al Punto Número (6). De aquí con rumbo Sur 50°29'00" Oeste, se miden 115.00 mts. hasta llegar al Punto Número (7). De aquí, con un rumbo Sur 33°40'00" Oeste, se miden 93.34 mts., hasta llegar al Punto Número(8). De aquí con un rumbo Sur 55°23'00" Oeste, se miden 51.06 mts. hasta llegar al Punto Número 9). De aquí, con un rumbo Sur 65°23'00" Oeste, se miden 85.53 mts., hasta llegar al Punto Número (10). De aquí con un rumbo Sur 3°46'00" Este, se miden 30.49 mts. hasta llegar al Punto Número (11). De aquí, con un rumbo Sur 40°10'00" Oeste, se miden 27.68 mts. hasta llegar al Punto Número (12). De aquí, con un rumbo Sur 60°05'00" Oeste, se miden 73.74 mts., hasta llegar al Punto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Número (13). De aquí, con un rumbo Sur 67°48'00" Oeste, se miden 50.33 mts. hasta llegar al Punto Número (14). De aquí, con un rumbo Sur 77°33'00" Oeste, se miden 25.74 mts., hasta llegar al Punto Número (15). De aquí con un rumbo Sur 32°04'00" Oeste, se miden 33.89 mts. hasta llegar al Punto Número (16). De aquí, con un rumbo Sur 54°21'00" Oeste, se miden 37.97 mts., hasta llegar al Punto Número (17). De aquí con un rumbo Sur 35°39'00" Oeste, se miden 56.39 mts. hasta llegar al Punto Número (18). De aquí, con un rumbo Sur 58°47'00" Oeste, se miden 68.03 mts. hasta llegar al Punto Número (19). De aquí, con un rumbo Norte 64°08'00" Oeste, se miden 55.78 mts. hasta llegar al Punto Número (20). De aquí, con un rumbo Norte 20°49'00" Oeste, se miden 80.00 mts. hasta llegar al Punto Número (21). De aquí, con un rumbo Norte 6°55'00" Oeste, se miden 222.29 mts., hasta llegar al Punto Número (22), colindando desde el Punto Número (20) hasta el Punto Número (22) con Terrenos Nacionales. De aquí con un rumbo Norte 77°34'00" Este, se miden 119.00 mts. hasta llegar al Punto Número (23), colindando con la Finca Número 12,804, Rollo 883, Documento (1) propiedad de FARALLON DEVELOPMENT RESORTS INC.. De aquí, con un rumbo Sur 9°00'00" Este, se miden 137.00 mts.), hasta llegar al Punto Número (24). De aquí con un rumbo Norte 61°07'00" Este), se miden 105.00 mts. hasta llegar al Punto número (25). De aquí, con un rumbo Norte 49°37'00" Este), se miden 14.00 mts. hasta llegar al Punto Número (26). De aquí, con un rumbo Norte 59°33'00" Este, se miden sesenta 60.00 mts., hasta llegar al Punto Número (27). De aquí, con rumbo Norte 68°22'00" Este, se miden 91.40 mts., hasta llegar al Punto Número (28). De aquí, con rumbo Norte 49°29'00" Este se miden 108.40 mts., hasta llegar al Punto Número (29). De aquí, con rumbo Norte 51°26'00" Este), se miden 42.00 mts. hasta llegar al Punto de partida, colindando desde el Punto número (23) hasta el Punto Número (30) con la Finca Número 12,805, Rollo 883, Documento (1), propiedad de FARALLON DEVELOPMENT RESORTS INC., Proyecto de Reforestación y Pasto Mejorado PAULA LOPEZ VDA. DE GONZALEZ, cerrando de esta manera el polígono con una superficie de **DIEZ HECTAREAS CON SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (10 HAS.+ 6,669.83 M2).** -

SEGUNDA: El área dada en concesión será utilizada por la concesionaria para efectuar rellenos y dragado de agua estancada a fin de sanear el área en beneficio de las Fincas Números 12,804 y la 12,805 colindantes, propiedad de la Concesionaria. De igual forma el área dada en concesión será utilizada para reforestación y repoblación de árboles, piscinas, lago artificial, actividades deportivas, bohíos y casa club. ----------

TERCERA: LA CONCESIONARIA se compromete a mantener y conservar en su estado natural de vegetación los mangles existentes en el área de la concesión. ----------

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad. ----------

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION,** en concepto de Canon de Concesión mensual la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.533.18)¢ a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes. ----------

La Nación se reserva el derecho de ajustar el canon de concesión estipulado cada tres(3) años en base al factor de inflación correspondientes y a los valores de mercado.

SEXTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado. ----------

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a **LA NACION,** al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.533.18), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera. ----------

De igual forma, pagará a **LA NACION** la suma de doscientos balboas (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos. ----

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato, la cual asciende a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/.12,796.32).

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

NOVENA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes: ----------

1. La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA,** de dos (2) mensualidades consecutivas; ----------
2. Cuando **LA CONCESIONARIA** por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato. ----------
3. Acuerdo mutuo entre **LA NACION Y LA COCESIONARIA.** ----

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción. ----------

DECIMA PRIMERA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de **LA NACION** en materia Tributaria, de policía, de sanidad o de régimen administrativo. ----------

DECIMA SEGUNDA: Declara **LA CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad. ----------

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes. ----------

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA QUINTA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir. ----------

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato. ----------

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento escrito del Ministerio de Hacienda y Tesoro. ----------

DECIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA presento ante el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS NATURALES RENOVABLES**, declaración de impacto ambiental el cual fue aprobado mediante Resolución Nº048-96 de 28 de agosto de 1996 y por este medio declara que se obliga a cumplir con lo dispuesto en ella. ----------//

DECIMA NOVENA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. ----------

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS (B/.128.00), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal. ----------

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de 1999.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA NACION

NORBERTA A. TEJADA CANO
Cédula No. 7-52-803

LA CONCESIONARIA

RUGIERI NELSON GALVEZ
Cédula No. 4-101-1019

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 181
(De 12 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ELIYAHU BITTON SHRIQUI, con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos.

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.24.493 del 13 de julio de 1992

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulacion donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62960.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Jacopo Bassan

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.122 el 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REF: ELIYAHU BITTON SHRIQUI
NAÇ: ISRAELI
CED: E-8-62960.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELIYAHU BITTON SHRIQUI
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 182
(De 12 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JING GANG CHEN HUANG, con nacionalidad CHINA. mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA. de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Politica y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.16.140 del 11 de diciembre de 1987.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación. donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64601.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte. a nombre de el peticionario. donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.72 del 20 de marzo de 1995. expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Articulo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REF: JING GANG CHEN HUANG
NAC: CHINA
CED: E- 8- 64601

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JING GANG CHEN HUANG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 183
(De 12 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JULIAN HUMBERTO MONTES FRANCO, con nacionalidad COLOMBIANA. mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos. rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario. obtuvo Permiso Provisional de Permanencia. autorizado mediante Resuelto No.13.952 del 28 de enero de 1991

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación. donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64467

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra Ma. Damaris A de Herrera.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.207 del 25 de agosto de 1998. expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario. cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REF: JULIAN HUMBERTO MONTES FRANCO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-64467

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIAN HUMBERTO MONTES FRANCO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO
RESOLUCION Nº 99-8
(De 7 de julio de 1999)

La Junta Directiva del Registro Público
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar y fijar la cuantía de las tasas y derechos correspondientes a los servicios que presta la Entidad.

Que conforme a lo establecido en el ordinal 4 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, le corresponde a la Junta Directiva "estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la Entidad".

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes tarifas para los servicios que ofrece el Registro Público:

Artículo 1.- La inscripción de documentos públicos o auténticos en el Departamento de Propiedad del Registro Público causará los derechos que se indican a continuación:

1. B/.0.50 (Cincuenta Centésimos de Balboa) por cada B/.100.00 (Cien Balboas) o fracción de cien del valor de los actos o contratos por los cuales se constituya o transfiera el dominio sobre bienes inmuebles, siempre que ese valor no exceda de B/.1,000.00 (Mil Balboas). Los que excedan de B/.1,000.00 (Mil Balboas) causarán por el primer millar, B/.5.00 (Cinco Balboas) de derechos y, además, B/.2.50 (Dos Balboas con Cincuenta Centésimos) por cada B/.1,000.00 (Mil Balboas) o fracción de mil adicional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La tarifa señalada en este ordinal se aplicará sobre el valor catastral del inmueble, si el valor expresado en el documento es inferior a aquél. Para este efecto el documento se presentará al Registro Público acompañado de un certificado expedido por el funcionario competente en el que conste el valor catastral del inmueble. Si éste no figura en el Catastro se hará avaluar e inscribir en él de modo que sea posible cumplir lo dispuesto en este ordinal.

2. B/.0.15 (Quince Centésimos de Balboa) por cada B/.100.00 (Cien Balboas) o fracción de cien del valor de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, calculándose esos derechos sobre el alquiler expresado en el documento durante todo el término del contrato, y en caso de no expresarlo, sobre el alquiler de un año;

3. B/.2.00 (Dos Balboas) por cada finca afectada por servidumbre;

4. B/.3.00 (Tres Balboas) por los actos o contratos en los cuales se constituya, modifique o extinga la anticresis, si es accesorio al acto o contrato de hipoteca. Cuando el acto o contrato de anticresis no es accesorio al de hipoteca, los derechos de registro serán los mismos que determina el artículo siguiente;

5. B/.3.00 (Tres Balboas) por la reunión o incorporación de fincas y por cada una de las fincas nuevas que resulten de la división o segregación de una ya inscrita;

6. B/.4.00 (Cuatro Balboas) por los que contengan promesas de compra o venta de bienes inmuebles;

7. B/.6.00 (Seis Balboas) por los actos o contratos en los cuales se constituyan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, y cualesquiera derechos reales distintos de los de hipoteca, servidumbre y anticresis por cada finca afectada;

8. B/.100.00 (Cien Balboas) por cada resolución de incorporación al régimen de propiedad horizontal, reglamento y modificación con excepción del cambio de junta directiva que pagará B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

9. B/.20.00 (Veinte Balboas) por el cambio de nombre de propietario de finca. Los cambios de nombre por fusión de sociedades pagarán B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

10. Por los que contengan contratos de compra venta de bienes muebles o de frutos pendientes, la mitad de la tarifa señalada en el ordinal 1°.

Artículo 2.- La inscripción de documentos públicos o auténticos que contengan actos o contratos de hipotecas de inmuebles, naves y aeronaves en el Registro Público causará los derechos que se indican a continuación:

B/.0.25 (Veinticinco Centésimos de Balboa) por cada B/.100.00 (Cien Balboas) o fracción de cien del valor de los actos o contratos por los cuales se constituyan hipotecas sobre bienes inmuebles y aeronaves, y por los que se constituya prenda sobre créditos hipotecarios.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/.0.02 (Dos Centésimos de Balboa) por cada B/.100.00 (Cien Balboas) o fracción de cien del valor de los actos o contratos por los cuales se transfieran hipotecas sobre bienes inmuebles y aeronaves hasta un máximo de B/.10.00 (Diez Balboas).

Los actos por los cuales se prorroguen antes del vencimiento del plazo o se realice una novación o asumida de hipotecas o anticresis sobre bienes inmuebles o aeronaves o créditos pignoraticios pagarán B/.15.00 (Quince Balboas).

Los actos por los cuales se prorroguen después de vencido el plazo o aumenten hipotecas o anticresis sobre bienes inmuebles o aeronaves o créditos pignoraticios pagarán, únicamente sobre el saldo o aumento, los mismos derechos señalados para la constitución de hipotecas.

Los derechos de registro de contratos de hipoteca naval serán de B/.0.12 (Doce Centésimos de Balboa) por tonelada neta o de registro, por cada contrato, y en ningún caso excederán de la suma de B/.600.00 (Seiscientos Balboas).

Por la inscripción preliminar de una hipoteca naval se pagará:

a. Por los primeros B/.2,000,000.00 (Dos Millones de Balboas) del monto total de la hipoteca, B/.450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Balboas).

b. Por cada B/.1,000,000.00 (Un Millón de Balboas) adicional, o fracción, B/.150.00 (Ciento Cincuenta Balboas), hasta un límite máximo de derechos a cobrar de B/.1,200 (Mil Doscientos Balboas).

La cesión y la novación o asumida de hipoteca naval pagarán B/.10.00 (Diez Balboas).

Artículo 3.- La inscripción de documentos públicos o auténticos en la sección de Personas del Registro Público causará los siguientes derechos:

1. B/.20.00 (Veinte Balboas) por todo documento mediante el cual se constituya una sociedad civil o una persona jurídica sin fines de lucro siempre que no pase de veinte páginas. Por las excedentes se pagará B/.0.60 (Sesenta Centésimos de Balboa) adicionales por cada una.

2. B/.4.00 (Cuatro Balboas) por todo auto o sentencia que declare la presunción de muerte o incapacidad civil de las personas, acta de sociedad civil, poder de persona natural, su revocatoria o sustitución, capitulaciones matrimoniales.

Artículo 4.- La inscripción de documentos públicos o auténticos en que consten actos o contratos relativos a naves dedicadas al tráfico nacional causarán los mismos derechos sobre actos o contratos análogos relativos a inmuebles.

La tarifa señalada se aplicará sobre el valor de la nave que conste en la Dirección de Consular y de Naves, si el valor expresado en el documento es inferior a aquél. Para este efecto, el documento se presentará al Registro Público acompañado de certificación expedida por la Dirección de Consular y de Naves donde conste el valor registrado de la nave.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Los documentos que constituyan o transfieran el dominio sobre naves dedicadas al tráfico internacional causarán un derecho de B/.10.00 (Diez Balboas).

Los cambios de nombre de propietario de naves que se originen, incluyendo las fusiones de sociedades, actas de abandono pagarán B/.10.00 (Diez Balboas).

Artículo 5.- La inscripción de documentos públicos o auténticos en que consten actos o contratos relativos a aeronaves causarán los mismos derechos sobre actos o contratos análogos relativos a inmuebles.

La tarifa señalada se aplicará sobre el valor registrado en la Dirección de Aeronáutica Civil si el valor expresado en el documento es inferior a aquél. Para este efecto, el documento se presentará al Registro Público acompañado de un certificado expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil en el que conste el valor registrado de la aeronave. Si éste no constare se hará avaluar y registrar en ella de modo que sea posible cumplir lo aquí dispuesto.

Artículo 6.- La reserva de nombre de una sociedad en el Registro Público causará un derecho de B/.30.00 (Treinta Balboas).

Artículo 7.- La inscripción de documentos públicos o auténticos o por los cuales se constituya o prorrogue vencido el término de duración, alguna sociedad mercantil o fundación de interés privado del Registro Público, según el caso, causará los siguientes derechos:

1. CAPITAL

   a. **Los primeros B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas)**: B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

   b. **De B/.10,000.01 (Diez Mil Balboas con Un Centésimo) a B/.100,000.00 (Cien Mil Balboas)**: B/.50.00 (Cincuenta Balboas) por los primeros B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas) y B/.0.90 (Noventa Centésimos de Balboa) por cada B/.1,000.00 (Mil Balboas) adicional o fracción adicional hasta B/.100,000.00 (Cien Mil Balboas).

   c. **De B/.100,000.01 (Cien Mil Balboas con Un Centésimo) a B/.1,000,000.00 (Un Millón de Balboas)** B/.131.00 (Ciento Treinta y Un Balboas) por los primeros B/.100,000.00 (Cien Mil Balboas) y B/.0.60 (Sesenta Centésimos de Balboa) por cada B/.1,000.00 (Mil Balboas) o fracción de B/.1,000 (Mil Balboas) adicionales a B/.100,000.00 (Cien Mil Balboas) hasta B/.1,000,000.00 (Un Millón de Balboas).

   d. **Más de B/.1,000,000.00 (Un Millón de Balboas)**: B/.671.00 (Seiscientos Setenta y Un Balboas) por el primer Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) y B/.0.12 (Doce Centésimos de Balboa) por cada B/.1,000.00 (Mil Balboas) o fracción de B/.1,000.00 (Mil Balboas) adicionales al millón de balboas (B/.1,000,000.00).

   e. A las acciones sin valor nominal se les asignará un valor de B/.20.00 (Veinte Balboas) como base para computar el derecho de registro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

f. Si sólo parte de las acciones fueren sin valor nominal, el derecho se calculará sobre el total que resulte de las acciones con valor nominal y las acciones sin valor nominal.

En los casos e) y f) se determinarán los derechos de registro con sujeción a que el derecho de registro que corresponde a las acciones sin valor nominal no excederá el límite de B/.1,200.00 (Mil Doscientos Balboas).

Los mismos derechos señalados en los literales a, b, c y d, los causarán los documentos mediante los cuales se aumente el capital social. En este caso sólo se pagarán derechos sobre el aumento. Cuando se trate de documentos en virtud de los cuales se cambian acciones sin valor nominal por acciones con valor nominal, o viceversa, para determinar si hay aumento de capital, se considerará que las acciones sin valor nominal valen B/.20.00 (Veinte Balboas) cada una.

2. B/.40.00 (Cuarenta Balboas) por cada acta de sociedades, extractos, certificaciones de los actos, acuerdos y nombramientos realizados por la sociedad mercantil y los poderes por medio de actas.

3. B/.40.00 (Cuarenta Balboas) las resoluciones, actos de suscriptores y sus modificaciones o revocatorias, mandatos de sociedad extranjera, convenios de fusión, la corrección de constancias registrales.

4. El derecho de registro o la inscripción preliminar de la prenda general de activos será de B/.120.00 (Ciento Veinte Balboas).

5. La inscripción de estados financieros causará un derecho de inscripción de B/.125.00 (Ciento Veinticinco Balboas).

Artículo 8.- Toda cancelación o rectificación de asiento, inspección ocular, rectificación de linderos y medidas, corrección de generales, demolición de mejoras, nulidad de inscripción, en cualesquiera de las secciones del Registro Público, incluyendo la cancelación de autos de secuestro, embargo, demanda o cualquier otra medida no expresada, causará un derecho de B/.12.00 (Doce Balboas) por cada finca, nave, sociedad o cualquier otra inscripción afectada.

Artículo 9.- Las certificaciones y las copias expedidas por el Registro Público causarán los siguientes derechos:

1. B/.30.00 (Treinta Balboas) por la primera página parcial o totalmente inscrita de la copia de cualquier inscripción, anotación o de la certificación relativa a ésta y B/.10.00 por cada página o parte de página adicional.
2. B/.30.00 (Treinta Balboas) por la certificación de no existir alguna inscripción o anotación en este registro.
3. B/.5.00 (Cinco Balboas) por la certificación de no existir alguna inscripción o anotación de propiedad para ser utilizada en la adquisición o alquiler de vivienda de interés social o préstamos con el Banco de Desarrollo Agropecuario o Banco Hipotecario Nacional, en cuyos casos se anotará la frase "para uso exclusivo del Ministerio de Vivienda, del Banco de Desarrollo Agropecuario o del Banco Hipotecario Nacional", según sea el caso.
4. B/.5.00 (Cinco Balboas) por cada página de las copias o reproducciones de documentos inscritos, por cualquier medio, que expida el Registro Público.
5. B/.10.00 (Diez Balboas) por cada razón o sello de inscripción que se ponga en las copias posteriores de los documentos ya inscritos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6. B/.30.00 (Treinta Balboas) por las certificaciones de inscripción preliminar de título de naves (Local-Panamá).
7. B/.30.00 (Treinta Balboas) por la certificación de inscripción preliminar local de hipoteca de naves.
8. B/.100.00 (Cien Balboas) por la certificación de inscripción preliminar de la prenda general de activos.
9. Quedarán exentas de pago las certificaciones que se expidan para adopción, las oficiales y cualquier otra expresada en leyes especiales.

La constancia de pago de los derechos, emitida por cualquiera de los mecanismos autorizados, deberá estar impresa o adjunta a cada solicitud. En el caso de pago por tarjeta de crédito o cualquier otro medio electrónico permitido, se debe dejar constancia del número de autorización o identificación del pago.

Artículo 10.- Toda inscripción o cancelación de notas (restricciones, limitaciones marginales, etc.) pagará B/.6.00 (Seis Balboas), excepto las de Diario que no causará derecho alguno. Resto libre pagará 6.00 (Seis Balboas).

Artículo 11.- Por la inscripción de hipotecas de bienes muebles hasta B/.20,000.00 (Veinte Mil Balboas), pagarán B/.42.00 (Cuarenta y Dos Balboas). De B/.20,000.01 (Veinte Mil Balboas con Un Centésimo) en adelante B/.30.00 (Treinta Balboas) por cada B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas) o fracción.

Por la inscripción de contrato de arrendamiento financiero (leasing) hasta B/.30,000.00 (Treinta Mil Balboas) pagará B/.90.00 (Noventa Balboas). De B/.30,000.01 (Treinta Mil Balboas con Un Centésimo) en adelante B/.30.00 (Treinta Balboas) por cada B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas) o fracción.

El contrato de prenda agraria y prenda pecuaria causará un derecho de B/.20.00 (Veinte Balboas).

Artículo 12.- Los documentos anteriores a la Ley 13 de 1913 y que de conformidad con ellas deben reinscribirse, causarán un derecho de B/.2.40 (Dos Balboas con Cuarenta Centésimos) por cada uno de los bienes a que se refiere el documento.

Artículo 13.- Las inscripciones de Certificaciones-Declaraciones emitidas para la certificación de integridad de los sistemas de almacenamiento tecnológico causarán un derecho de registro de B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

Artículo 14.- Todo documento no expresado en la presente Resolución, causará un derecho de registro de B/.25.00 (Veinticinco Balboas).

Artículo 15.- Todo documento público o privado que ingrese al Registro Público, para su inscripción, pagará además de los derechos de registro, un derecho de calificación por documento de acuerdo a la siguiente tabla:

Actas: Todas las actas pagarán B/.10.00 (Diez Balboas), con la excepción de las fusiones de sociedades que pagarán B/.25.00 (Veinticinco Balboas) por sociedad, las disoluciones pagarán B/.25.00 (Veinticinco Balboas) por documento y, las Personerías y Aeronaves que pagarán B/.50.00 (Cincuenta Balboas) por documento.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pactos: Todos los pactos pagarán B/.10.00 (Diez Balboas) con la excepción de las personerías que pagarán B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

Naves: Todos los documentos relacionados con naves pagarán B/.10.00 (Diez Balboas) con la excepción de las hipotecas que pagarán B/.50.00 (Cincuenta Balboas).

Propiedad: Todos los documentos relacionados con transacciones de inmuebles pagarán B/.10.00 (Diez Balboas) por finca.

Los bienes muebles pagarán B/.10.00 (Diez Balboas) por documento. Los arrendamientos financieros pagarán B/.20.00 (Veinte Balboas) por documento.

Los documentos no especificados en este artículo pagarán B/.25.00 (Veinticinco Balboas).

Artículo 16.- La solicitud al Director General o Subdirector General para la alteración de turno de las inscripciones por orden de presentación al Diario pagará un derecho de agilización de B/.250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas).

Artículo 17.- Los documentos retirados sin inscribir o defectuosos que hubiesen sido devueltos y son presentados nuevamente deberán pagar los derechos de calificación originales cada vez que se presenten hasta que sean inscritos. Los derechos de calificación o agilización pagados no serán devueltos.

Artículo 18.- Para poder ingresar al Diario un documento público o auténtico que deba ser inscrito, deberá haber pagado previamente todos los derechos que le corresponden.

Todo documento que haya ingresado y se determine que no haya pagado correctamente los derechos que le corresponden, se calificará como defectuoso y se suspenderá la inscripción o certificación.

Se podrá solicitar la devolución de los derechos de registro pagados por los documentos retirados sin inscribir, con excepción del derecho de calificación que no será devuelto.

Cualquier suma pagada por derechos de registro, en exceso a las tarifas establecidas, será devuelta al interesado, previa solicitud.

Artículo 19.- Por cada autenticación de firma del funcionario del Registro Público en documentos procedentes de la entidad, se causará un derecho de B/.3.00.

Artículo 20.- No causarán derechos de registro los siguientes documentos:

1. Las escrituras de fianza hipotecaria que se otorguen para asegurar el manejo de fondos públicos;

2. El auto de secuestro o el embargo sobre bienes muebles, inmuebles y la demanda que verse sobre dichos bienes o sobre derechos reales y otras medidas cautelares;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. El auto por el cual se declare la quiebra;

4. Los documentos que se otorguen a favor de la Nación, de los Municipios y de las instituciones de asistencia social, siempre y cuando los mismos aporten resolución del Ministerio de Economía y Finanzas que los exime del pago;

5. Los títulos expedidos por la Nación;

6. Los derechos de registro de las cooperativas sólo cuando las mismas sean las beneficiarias en la transacción; y

7. Los casos expresamente exceptuados en leyes especiales.

Artículo 21.- Estas tarifas serán aplicadas a partir del 1 de agosto de 1999.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 (SIETE) días del mes de JULIO de 1999.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Presidente

MARTHA E. DOMINGUEZ B.
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 32-99
(De 22 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **SWISS BANK CORPORATION** fue constituida conforme la legislación extranjera, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No.6189 de 1° de agosto de 1978 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita al Rollo: 1451, Imagen: 0920, de la Sección (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 16-78 de 29 de agosto de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **SWISS BANK CORPORATION,** Licencia de Representación para exclusivamente establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **SWISS BANK CORPORATION** ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **SWISS BANK CORPORATION** el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 16-78 de 29 de agosto de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a **SWISS BANK CORPORATION** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. Nº 33-99
(De 22 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a la Ficha S.E. 868, Rollo 59591, Imagen 0084 de la Sección Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución No. 17-98 de 3 de septiembre de 1998 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** Licencia General, que lo autoriza para llevar a cabo negocio de Banca en o desde Panamá;

Que **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION,** mediante Apoderados Especiales, ha presentado solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION;**

Que la solicitud responde a la necesidad de armonizar el uso de la razón social del Banco en Panamá con la nueva razón social de la Casa Matriz;

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la solicitud de **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** el cambio de su razón social por la de **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION.**

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

AVISOS

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 7762 del 24 de junio de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **SEDERIA Y VIDEO SIRENA,** ubicado en Vía Panamericana, Barriada 24 de Diciembre y Monterrico, edificio del Supermercado Xtra, Corregimiento de Tocumen, al señor **KAM WING LAU MAK,** con cédula Nº PE-9-713.

Panamá, 30 de junio de 1999

SHUI SUN CHEUK
Céd. N-16-800
L-456-662-49
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, yo, **WOON PUI KAM LIN,** con cédula de identidad personal Nº PE-9-452; titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 24935, que ampara el negocio denominado **FERRETERIA y MATERIALES DE CONSTRUCCION EL ECONOMICO,** ubicado en Vía Vacamonte, Calle 1ra. Vista Alegre, Plaza Nueva Ciudad, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comunico la CANCELACION por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO,** con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes.
L-456-806-59
Primera publicación

AVISO

Yo, **JOEL FERRAN TEJEDOR,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2137, con domicilio en Los Andes Nº 1, propietario del establecimiento comercial conocido como **BAR PARRILLADA YO CUBA,** amparado por la Licencia Comercial Tipo B número 833413 inscrita en el Registro Comercial de la Dirección General de Comercio del Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 134, Folio 481, Asiento 1, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, hago público el anuncio que vendo al señor **MARCIANO RODRIGUEZ ORTEGA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad prsonal Nº 9-134-978, el establecimiento comercial denominado **BAR, PARRILLADA YO CUBA.**
L-456-825-46
Primera publicacion

AVISO

Por este medio comunicamos que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **KOO INTERNACIONAL, S.A.,** traspasa a la Sociedad **K'S HEKATON CORP.** el establecimiento comercial denominado **INTERCHINA.**
L-456-848-23
Primera publicacion

AVISO

Por este medio, yo, **JOSE ANTONIO RUIZ GONZALEZ,** con cédula de identidad personal Nº 7-74-820, titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 12232, que ampara el negocio denominado **ABARROTERIA SAN ANTONIO,** ubicada en Sector 8 Nº 38, San Cristóbal, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comunico la CANCELACION por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO,** con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes.
L-456-846-95
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3427 de 9 de mayo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **PENN-PARADISE INC.**, según consta en el Registro Público, Seccion de Micropeliculas Mercantil a la Ficha 325601, Rollo 66119, Imagen 0033 desde el 25 de junio de 1999.

Panamá, 30 de junio de 1999.

L-456-808-53
Unica publicacion

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art 777 del Codigo de Comercio **LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA,** aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **BODEGA GUAYABAL,** ubicado en el Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, al señor Vicente You Ching Kong, con cédula Nº 3-25-451

LUIS ERNESTO
ESTRIBI AYALA
Ced 4-126-55
L-456-859-68
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 204-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA AURORA QUINTERO,** vecino (a) de Ollas Arriba, Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-164-873, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-181-88, según plano aprobado Nº 802-09-12990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,707.57 M2. ubicada en Ollas Arriba, Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarita Cortez.
SUR: Maria Aurora Quintero.
ESTE: Margarita Cortez.
OESTE: Camino de tierra hacia Ollas Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 1999.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374 87
Funcionario Sustanciador
L-456- 853-32
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-093-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIO GALLARDO RIVERA,** vecino (a) de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-138-95 de 8 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-13765 de 12 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,489.620 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de Caimitillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Eduardo Molina Varcacia.
SUR: Alejandro Escala y carretera de asfalto de 20.00 mts. de ancho.
ESTE: Carretera de asfalto de 20.00 mts. de ancho.
OESTE: Edwin Ariel Thompson Vergara, Amado Muñoz Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-456- 822-11
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-111-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ALBERTO LORENZO ALVEO,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-420-716, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-281-87, según plano aprobado Nº 87-16-11163, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,437.03 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1172, Doc 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. y callejón de 1.00 mt.
SUR: Julio Meneses
ESTE: Luis Abel Ojo Ruiz
OESTE: Julio Meneses y calle de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-456- 730-92
Unica Publicacion

ALCALDIA MUNICIPAL
DE MONTIJO
PROVINCIA DE VERAGUAS
EDICTO Nº 7

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley, al público en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Montijo, Prov. de Veraguas, el dia 2 de julio de 1999 por la señora **MIREYA ESTHER HERRERA MARQUEZ,** panameña, mayor de edad, residente en Panamá, Betania Calle La Gloria Casa N. 27-7, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-965-387 en representacion de su propia persona ha solicitado se le expida titulo de plena propiedad sobre un area de terreno de 2 H. 8,236.610 M2 segregado de la Finca Nº 9955, Tomo Nº 1415, Folio Nº 212, propiedad del Municipio de Montijo, en los ejidos de la poblacion del Correg. Cabecera, y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hildebrando Garrido.
SUR: Isauro Bonini.
ESTE: Enrique Garrido
OESTE: Ricauter Forero.

Para comprobar los derechos que le asisten a la Sra. MIREYA ESTHER HERRERA MARQUEZ, sobre el lote descrito se le tomaron declaraciones a los señores: ALBERTO MELAMED G., Ced. 9-118-2537 y FRANCISCO L. ESCUDERO A., Ced. 6-41-1693.

Para que sirva de formal notificación al publico en general, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho alcaldicio, por el termio de 15 dias hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario por dos dias consecutivos y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 5 dias del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve 1999.

ERNESTO MARTINEZ ALVAREZ
Alcalde Dtto. de Montijo
ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria

Es fiel copia del original firmada y sellada en la secretaria de la Alcaldia del Dtto. de Montijo, hoy 5 de julio de mil novecientos noventa y nueve 1999.

ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria
L-456-779-31
Unica publicacion

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO 7

La Suscrita Directora General de Catastro,

HACE SABER:

Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **LUIS LANGMAID ANGUIZOLA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-188-445 del lote de terreno Nº 2225 de la parcelación denominada **NUEVA GORGONZA**, sitio en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dictó la Resolución Nº 353 de 14 de junio de 1999, donde se cancela la Promesa de Compraventa Nº 12 de 27 de mayo de 1996, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

CANCELAR, por incumplimiento en los pagos, la Promesa de Compraventa Nº 12 de 27 de mayo de 1996, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación de LA NACION y el señor LUIS LANGMAID ANGUIZOLA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 42 del Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935, Promesa de Compraventa Nº 12 de 27 de mayo de 1996- Ley 97 de 21 de diciembre de 1998- Resuelto 003 AL del 29 de enero de 1999.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(FDO.) NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Economía y Finanzas

Para que sirva de notificaicon a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

ILVIS ARZA
Directora General

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 15 de junio de 1999, a las 8:30 a.m. y desfijado el día 30 de junio de 1999, a las 8:30 a.m.

L-456-715-61
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 104-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MIGUEL ANTONIO GARCIA ESPINO,** vecino (a) del corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-88-968, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-331-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 Has + 7,094.48 M2., en el plano Nº 706-07-7001, ubicado en La Pita, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a carreera nacional.
SUR: Terreno de Francisco Javier Vergara Jaén.
ESTE: Terreno de Antonio Trejos González.
OESTE: Terreno de Franklin Jaime Vergara Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador

L-455-308-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 103-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **BIENVENIDA DE LEON DE DIAZ,** vecino (a) del corregimiento de Arrabelo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-56-598, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-057-70, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 6,062.88 M2., en el plano Nº 76-1747, ubicado en Los Planes, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bienvenida De León de Díaz y camio de servidumbre.
SUR: Tierras nacionales o Morrales.
ESTE: Terreno de Arcelio Atencio y Eliécer Gálvez, quebrada sin nombre.
OESTE: Terreno de Domingo Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador

L-455-302-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ VEGA,** vecino (a) del corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-48-358, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-129-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,499.80 M2., en el plano Nº 701-01-6972 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Amadeo Muñoz.
SUR: Camino que conduce a Tablas Abajo.
ESTE: Terreno de Julio Castillo.
OESTE: Carretera que conduce a Tablas Abajo y a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador

L-455-344-18
Unica Publicación